



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL BAGRE – ANTIOQUI
Nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)**

**DEMANDANTE : AGUAS DEL BAGRE S.A.S. E.S.P
900649669- 8**

**DEMANDADO. : EMPRESA DE GESTION TÉCNICA DE
SERVICIOS S.A.S. E.S.P NIT
900716966-8**

Radicado: 2023-00280

Asunto: Termina proceso.

Atendiendo lo manifestado por el apoderado de la parte demandante en el escrito precedente, y conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código G.P. concordante con el Decreto 806 de 2020 y Ley 2213 d 2022

, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL BAGRE.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el Radicado 05250 40 89 001 2023-00280-00 por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, en donde es demandante Cooperativa “**AGUAS DEL BAGRE S.A.S. E.S.P**” demandado: **EMPRESA DE GESTION TÉCNICA DE SERVICIOS S.A.S. E.S.P NIT** por expresa solicitud del apoderado de la parte demandante .

SEGUNDO: Se ordena levantar la medida cautelar que pesa sobre el demando, en Consciencia oficiase en tal sentido por Secretaría al respectivo Banco, cancelando la medida que se ordenó mediante el oficio 215-2023, del 21 de septiembre de 2023 al igual que cualquier gasto que conlleve dicho levantamiento serán cancelado por la parte demandada,

TERCERO: se ordena el desglose del documento que originó el presente proceso, y entréguesele a la parte interesada previa cancelación del arancel.

NOTIICQUESE

Daniel Alberto Quintero Gómez
Juez

